

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla

CÓDIGO MUNICIPIO 0 5 4 4 0
CÓDIGO JUZGADO 3 1
ESPECIALIDAD 8 4
CONSECUTIVO JUZGADO 0 0 1
AÑO (Radicación del proceso) 2 0 2 3
CONSECUTIVO RADICACIÓN 0 0 3 4 3
CONSECUTIVO RECURSOS 0 0

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YISED KATERINE NARANJO GARCIA
Primer Apellido segundo apellido Nombre

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Primer Apellido segundo apellido Nombre

2023-00343

RV: 2023-452 REMITE TUTELA COMPETENCIA

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 8:21 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla
<j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

202300452RemiteCpteMarinilla20230829.pdf; 003202300452Tutela20230829.pdf;

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir acción constitucional, la cual les correspondió por reparto para el correspondiente tramite.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

Jose Carlos Collantes
Citador

**SALVA UN ÁRBOL, NO IMPRIMAS ESTE MENSAJE A MENOS QUE REALMENTE LO NECESITES**

El presente mensaje, así como sus anexos, son propiedad del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia y pueden contener información privilegiada y confidencial. El destinatario podrá usar el mensaje y la información en él contenida exclusivamente para el fin para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro propósito está prohibido. La información de tipo personal no relacionada con la actividad y gestión del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia no compromete su responsabilidad. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

De: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 17:24

Para: katerinenaranjo1997@gmail.com <katerinenaranjo1997@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Marinilla <jpctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla <j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-452 REMITE TUTELA COMPETENCIA

Buenas tardes

Señores JUZGADOS CIRCUITO (R) Marinilla, Antioquia.

Señora: YISED KATERINE NARANJO GARCÍA Correo: katerinenaranjo1997@gmail.com

OFICIO:	No. 1026
RADICADO:	050013110 004 2023 00452 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YISED KATERINE NARANJO GARCÍA C.C. 1.045.025.347
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
TEMA:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

Por medio del presente oficio se REMITE LA ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Notifica,

DIANA ISABEL MARIN GAVIRIA
CITADORA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 N° 42 – 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono: (604) 2328525 ext..2504

Atención de Lunes a Viernes

Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Marinilla, agosto 29 de 2023.

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO.

ACCIONANTE: **YISED KATERINE NARANJO GARCIA**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Yo **YISED KATERINE NARANJO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **1.045.025.347** expedida en el Santuario - Antioquia, actuando en nombre propio, presento acción de tutela contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, fundado en los siguientes hechos:

HECHOS

Yo, **YISED KATERINE NARANJO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.045.025.347**, me inscribí el día 27 de marzo de 2022 al Proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO, aspirante al cargo referenciado así:

Número de OPEC: 198227

Nivel: técnico

Denominación: analista I

Código: 201

Grado: 1

Propósito del empleo: procesar códigos de programación, soluciones analíticas e insumos de información de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas.

Al momento de la inscripción anexe el debido certificado académico de fecha 15/03/2022 donde consta mi formación académica de los años cursados del año 2016 al 2022 y los respectivos periodos académicos correspondientes a 12 semestres matriculados, en el programa curricular de **Estadística** en la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. De esta forma, cumplo a cabalidad con el **"requisito de educación"**, porque supero lo mínimo exigido que son dos (2) años de estudios profesionales como se plantea en **las equivalencias establecidas en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, la cual establece los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, específicamente para el nivel de técnico** y en total he realizado 6 años, no sólo terminados, sino también aprobados y certificados, tal como lo prueba el certificado expedido por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad, es obvio que he superado dicho requisito por más de (4) años del tiempo solicitado y me preocupa la falta de validez de mi certificado.

Observo que estaba **"NO ADMITIDA"** en dicho concurso, por lo cual elevo oportunamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos la respectiva reclamación a través del SIMO en la cual La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la la Fundación Universitaria del Área Andina -FUUA el día 25 de agosto de 2023, con radicado RECVRM-DIAN2022-0967, envió la respectiva respuesta, donde manifiesta:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace **SIMO**,

cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Manifiestan en su respuesta que las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan en el proceso de Selección "DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO".

En su respuesta ellos justifican su decisión con los siguientes argumentos:

Las normas que aplican para la Verificación de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

De igual forma, los aspirantes inscritos en empleos de modalidad **Ascenso**, deberán cumplir con los requisitos generales de participación, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el Acuerdo Rector, así:

(...)

6. *Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

7. *Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)*

8. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

- (...) 2. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes

interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

I. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sean completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en ...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en ...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en ... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual) u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matriculacorrespondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

Quien expidió el acto administrativo RECVRM-DIAN2022-0967, incurrió en protuberante desviación de sus atribuciones al interpretar erróneamente el certificado emitido por el secretario de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, ya que me está desmeritando los años de estudio cursados y aprobados, porque estos están siendo certificados, ya que este certificado incluye detalles sobre los años en los cuales he estado matriculada y la duración de cada período (semestre) académico. es decir, si el semestre me parece matriculado es porque cursé y aprobé ese semestre, ya que el certificado proporciona información sobre los períodos de tiempo en los cuales una persona ha cursado y por lo tanto aprobado ciertos estudios, semestres (períodos) o años académicos en la Universidad.

Invoco esta acción de tutela señor juez porque con la negativa de presentar la prueba de meritocracia veo afectado mis derechos fundamentales y se presenta un evidente defecto material o sustantivo, ya que se decidió con base en una evidente y grosera contradicción entre las pruebas de la experiencia académica y la decisión de no admisión, e igualmente una violación de las normas existentes al respecto.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la igualdad Derecho al trabajo Debido proceso

PRETENSIONES

Continuar en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, MODALIDAD INGRESO- u.a.e. dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN, número de OPEC: 198227, nivel técnico, analista I, código 201, grado 1 el proceso de méritos de la referencia y permitir que realice la respectiva prueba de méritos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política Nacional, artículo 13, 25, 26 y 29 Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado Decreto Ley 785 de 2005, artículos 11 y 12, 25, numerales 25.2, 25.2.2, 25.2.3, 25.2.4, 25.2.5 Sentencia C-163/2019- C 341 de 2014

La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho a presentar y solicitar pruebas; a controvertir las que se presenten en su contra; a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso

PRUEBAS

Certificado emitido por el secretario de la Facultad de Ciencia de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín (Anexo 1)
Respuesta inicial de "NO ADMITIDO" emitida Por la CNSC (Anexo 2)
Reclamación ante la respuesta inicial emitida por la CNSC (Anexo 3)
Respuesta ante reclamación por la CNSC (Anexo 4)
Cedula de ciudadanía (Anexo 5)

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, correo e: atencionalciudadano@cncs.gov.co,
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

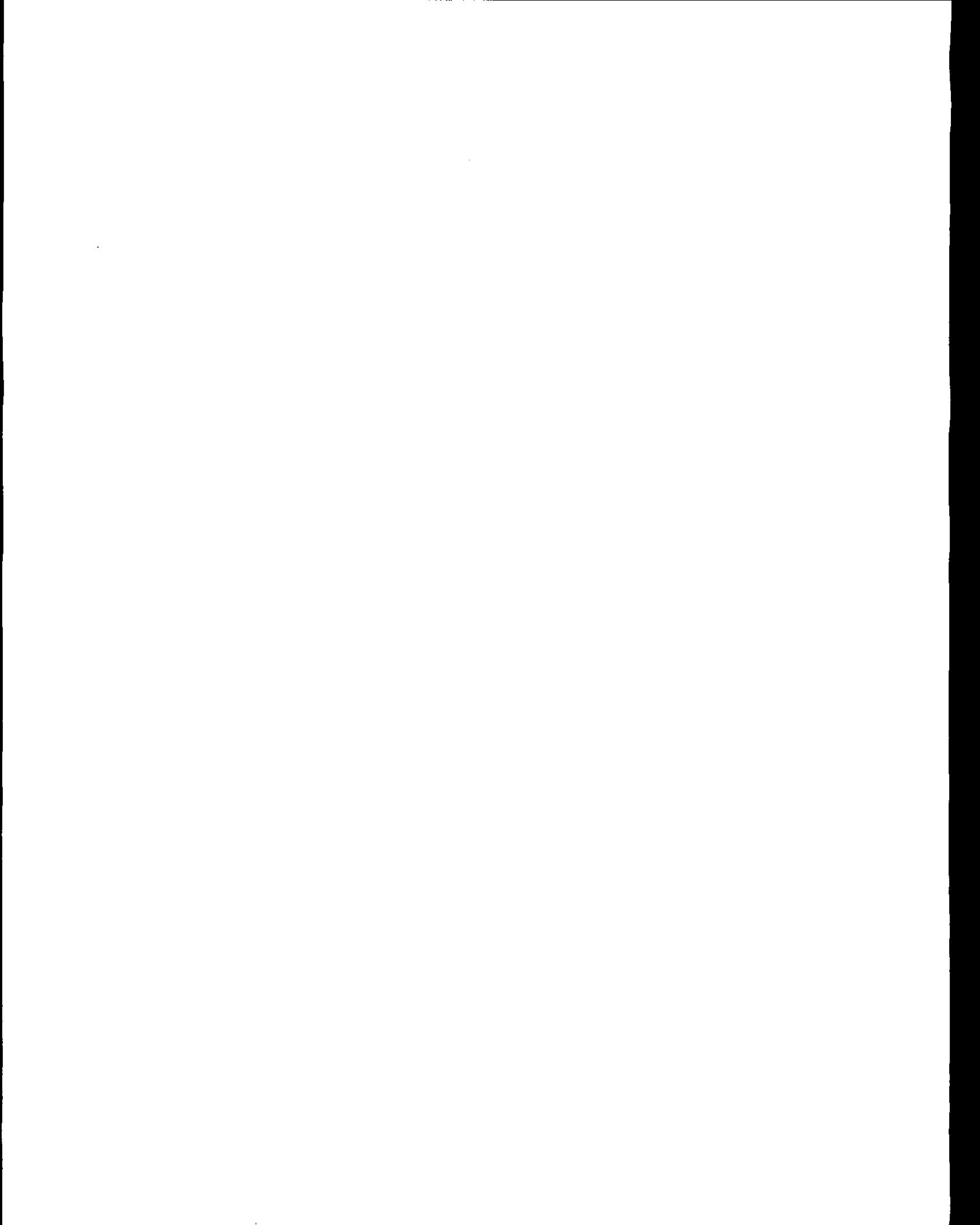
LA ACCIONANTE: Calle 30 A N| 32-A19 Marinilla Antioquia, Correo: katerinenaranjo1997@gmail.com
6148503854

Les agradezco su amable atención a la presente y estoy atento a una respuesta positiva a mi acción de tutela.

Atentamente,

Yised Katherine Naranjo G
YISED KATERINE NARANJO GARCIA
C.C. 1.045.025.347
Katerinenaranjo1997@gmail.com

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a:	
Yised Katherine Naranjo	
29 AGO. 2023	
1045025347	
C.C.P. Presentación a: 29/08/2023 Substanción P.	
Comparecencia:	
Firma: Saudo	13
Munillo	





EL (LA) SECRETARIO (A) DE FACULTAD

CERTIFICA QUE

YISED KATERINE NARANJO GARCIA, quien se identifica con cédula No. 1045025347, se encuentra matriculado(a) en el primer periodo académico de 2023 en el programa curricular de **ESTADÍSTICA** adscrito a la Facultad de Ciencias, y ha estado matriculado(a) durante los siguientes períodos académicos:

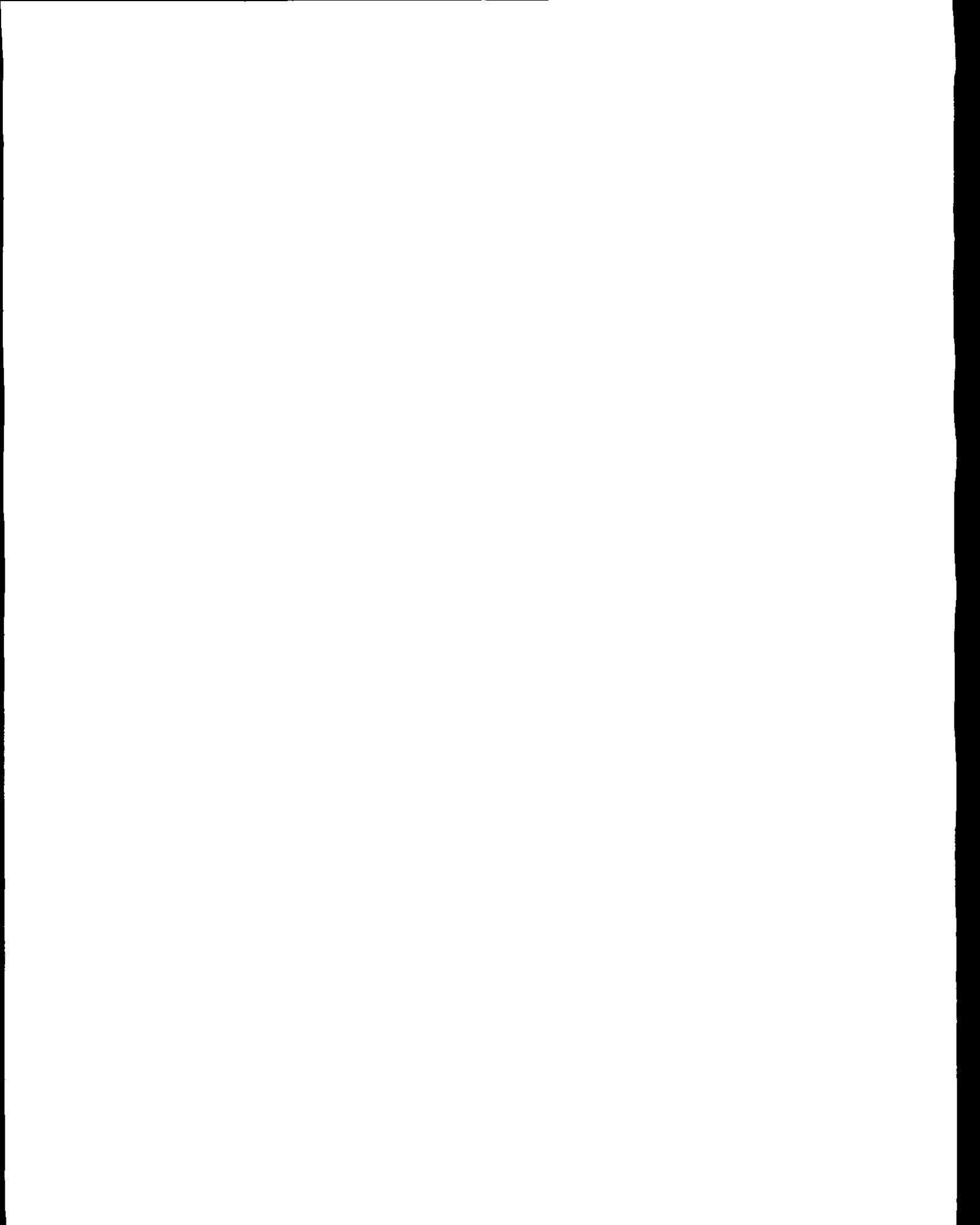
Periodo	Año
02	2016
01 y 02	2017
01 y 02	2018
01 y 02	2019
02	2020
01 y 02	2021
01 y 02	2022

Se expide este certificado a solicitud del (la) interesado(a) en la ciudad de MEDELLÍN, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

DANIEL ALBERTO BARRAGÁN RAMÍREZ
Secretario de Facultad
FACULTAD DE CIENCIAS

Nota: Un crédito es la unidad que mide el tiempo que el estudiante requiere para cumplir a cabalidad los objetivos de formación de cada asignatura y equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un periodo académico. (Artículo 6 del Acuerdo 033 de 2007 del CSU).

Nota: Validación mediante correo electrónico certificados_med@unal.edu.co



InicioInicioInicio y condiciones de uso

Resultados



YISED KATERINE

- PANEL DE CONTROL
- Otros básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Proceso de Selección:
PROCESO DE SELECCIÓN DIA/1 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba:
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

Empleo:
TP-AD-2013 PROCESAR CODIGOS DE PROGRAMACION, SOLUCIONES ANALITICAS E INSUMOS DE INFORMACION DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS. 201

Número de evaluación:
672636696

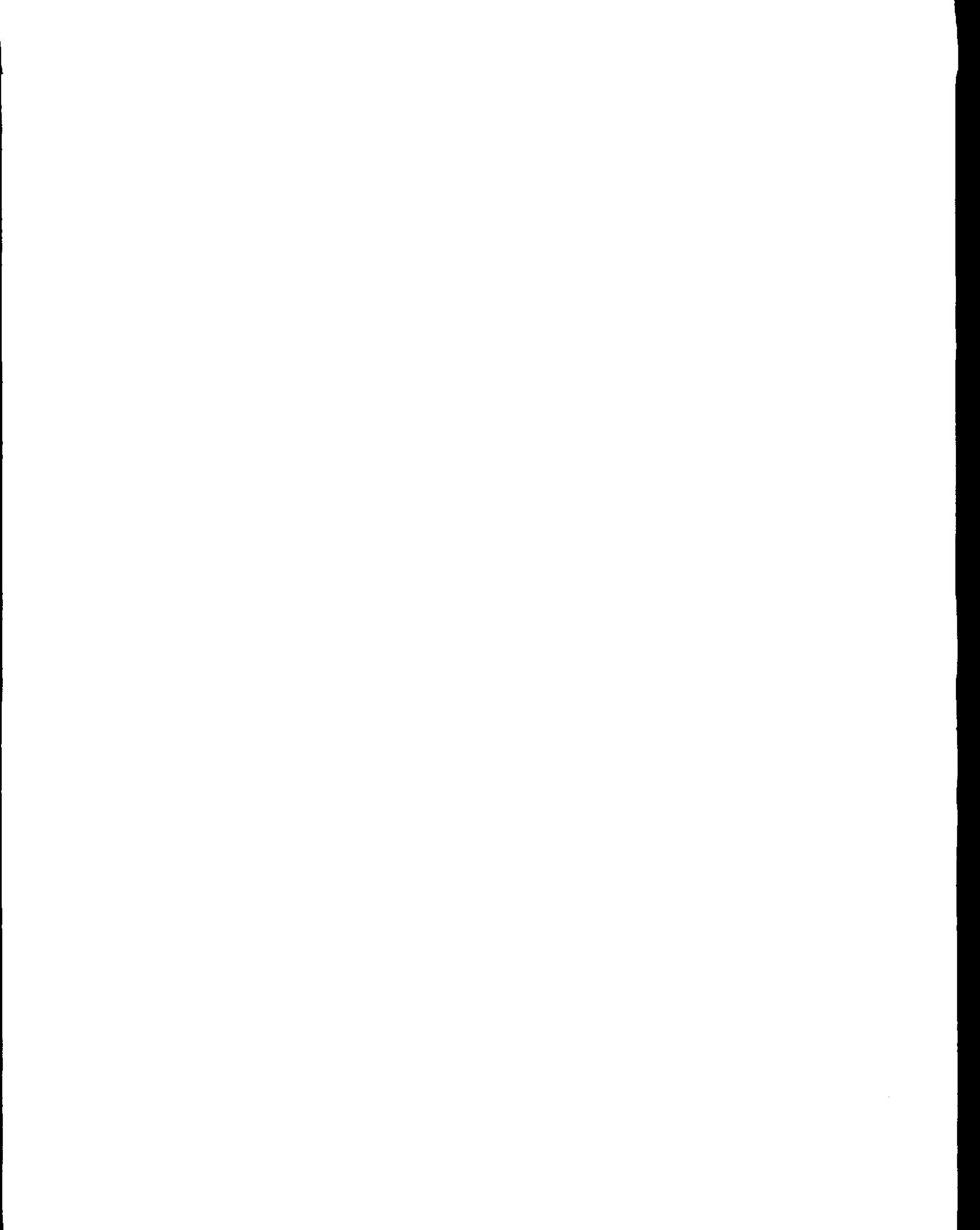
Nombre del aspirante:
YISED KATERINE NARANJO GARCIA Resultado: No admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Aprobación aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones por ocasión de las reclamaciones vía acciones legales o presentadas por el aspirante.

Detalle resultados

Lista de aspirantes al empleo



Anexo 3

Marinilla, 3 de agosto 2023

Estimados Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Asunto: Reclamación por la no validación de requisitos mínimos de Estudio en el concurso DIAN – Modalidad ingreso.

Yo, Yised Katerine Naranjo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045025347 de Santuario, me dirijo a ustedes para presentar una reclamación en relación al concurso **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO**, convocado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Específicamente, deseo plantear mi inconformidad por la no validación de los requisitos mínimos de estudio para participar en dicho proceso selectivo, ya que, al revisar los resultados obtenidos en esta etapa, me informaron que no **“fui admitida”** cito la observación **“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer”**, ya que según esto con el documento aportado no es posible determinar los años cursados y aprobados.

Deseo enfatizar que cumplo con los requisitos mínimos de estudio exigidos en la convocatoria, según **las equivalencias establecidas en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, la cual establece los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, específicamente para el nivel de técnico.** (Anexo 1)

Anexo 1- Se menciona el Artículo 6, 1.2 Nivel técnico

Parágrafo. Los requisitos de los empleos de Auxiliar Administrativo y Secretario Ejecutivo, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015

1.2. Nivel Técnico

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Analista I	201	01	Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales	No requiere experiencia

Mi formación académica acreditada y certificada en la etapa de verificación de documentos (pantallazo 1) tal como lo aporté en la plataforma SIMO, incluyó el certificado de los años cursados del año 2016 al 2022 y los respectivos periodos académicos correspondientes a 12 semestres matriculados en el programa curricular de **Estadística** en la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. De esta forma, cumplo a cabalidad con el "**requisito de educación**", porque supero lo mínimo exigido que son dos (2) años de estudios profesionales y en total he realizado 6 años, no sólo terminados, sino también aprobados, tal como lo prueba el certificado (Anexo 2) expedido por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

Adjunto a esta carta los certificados y documentos que respaldan mi cumplimiento de los requisitos académicos para el concurso de la DIAN que se encuentran cargados a la plataforma SIMO.

Anexo 2- Certificado expedido por el secretario de Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín



EL (LA) SECRETARIO (A) DE FACULTAD

CERTIFICA QUE

YISED KATHERINE NARANJO GARCIA, quien se identifica con cédula No. 1045025347, se encuentra matriculado(a) en el primer periodo académico de 2023 en el programa curricular de **ESTADÍSTICA** adscrito a la Facultad de Ciencias, y ha estado matriculado(a) durante los siguientes periodos académicos:

Periodo	Año
02	2016
01 y 02	2017
01 y 02	2018
01 y 02	2019
02	2020
01 y 02	2021
01 y 02	2022

Se expide este certificado a solicitud del (la) interesado(a) en la ciudad de MEDELLÍN a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

DANIEL ALBERTO BARRAGÁN RAMÍREZ
Secretario de Facultad
FACULTAD DE CIENCIAS

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:
YISED KATERINE NARANJO GARCIA
 ID. **580346365**
 Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0967

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*



Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"Como se puede observar, en la evidencia cargada en el SIMO, donde aparece adjunto el certificado expedido por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, aporté la documentación exigida en el capítulo de "requisito de educación", esto muestra que cumpla a cabalidad con el requisito solicitado y por tanto, requiero que a la luz de lo que he anotado con antelación revisen la documentación, la misma que debe responder a la continuidad en el proceso de la convocatoria."

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los aspirantes inscritos en empleos de modalidad **Ascenso**, deberán cumplir con los requisitos generales de participación, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el Acuerdo Rector, así:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **"no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección"**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sean completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo, así:

a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación Informal: *Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

d) Área de Conocimiento: *Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).*

e) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: *División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación

cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198227
Nivel:	Técnico
Denominación:	Analista I
Código:	201
Grado:	01
Propósito del empleo:	Procesar códigos de programación, soluciones analíticas e insumos de información de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Procesar la información y datos que apoyen la generación de soluciones analíticas, de conformidad con los requerimientos e instrucciones impartidas. • Hacer uso de códigos de programación relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con metodologías e instrucciones impartidas. • Preparar los insumos de información y datos para el análisis matemático y estadístico, identificando fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. • Manejar y procesar los datos y variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales. • Preparar los insumos y procesar los datos requeridos en los proyectos de investigación para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con los lineamientos definidos. • Realizar acciones de procesamiento de información para la aplicación de soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías y herramientas definidas. • Efectuar acciones para la aplicación de herramientas en la actualización de estudios relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo
Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados: Administración, Contaduría Pública, Economía, Física, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Matemáticas, Estadística y afines
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Profesional	Universidad Nacional De Colombia	Estadística	No Válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar los años cursados y aprobados, tal como lo requiere el empleo a proveer. Adicionalmente, no es procedente la aplicación de equivalencias establecidas en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

"(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *"los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo."* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de Educación y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES, O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE DOS (2) AÑOS DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS, O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE DOS (2) AÑOS DE ESTUDIOS PROFESIONALES EN ALGUNO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PERTENECIENTES A LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO RELACIONADOS: ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, FÍSICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES

Dicho lo anterior, en relación con la certificación de Educación Superior expedida por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLIN** con la que se pretende acreditar el requisito de formación académica, se identificó que la misma **NO ESPECIFICA los semestres cursados y aprobados**; siendo imposible determinar la cantidad de semestres aprobados para dar cumplimiento del requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC, adicionalmente, no es procedente la aplicación de equivalencias establecidas en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Hernández
Revisó: P. Castañeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 1026
RADICADO:	050013110 004 2023 00452 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YISED KATERINE NARANJO GARCÍA C.C. 1.045.025.347
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
TEMA:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

Señores

JUZGADOS CIRCUITO (R)

Marinilla, Antioquia.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se REMITE LA ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: 604 232 85 25 EXT. 2504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 1027
RADICADO:	050013110 004 2023 00452 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YISED KATERINE NARANJO GARCÍA C.C. 1.045.025.347
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
TEMA:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

Señora:

YISED KATERINE NARANJO GARCÍA

Correo: katerinenaranjo1997@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio le comunico que, por COMPETENCIA por EL FACTOR TERRITORIAL, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Marinilla, Antioquia. (R)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: 604 232 85 25 EXT. 2504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 2013
RADICADO:	050013110 004 2023 00452 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YISED KATERINE NARANJO GARCÍA C.C. 1.045.025.347
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
TEMA:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, quienes tienen sus sedes principales en Bogotá, de competencia de los Juzgados con Categoría de Circuito, y como quiera que la accionante indica textualmente que su domicilio es en el municipio de Marinilla, así:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: 604 232 85 25 EXT. 2504

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 801 3259700 Línea nacional 01900 3311011, correo e: atencionalciudadano@cnscc.gov.co
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

➔ LA ACCIONANTE: Calle 30 A N° 32-A19 Marinilla Antioquia, Correo: katerinenaranjo1997@gmail.com
3148603854

Les agradezco su amable atención a la presente y estoy atento a una respuesta positiva a mi acción de tutela.

AUTORIDAD JUDICIAL

Se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, para que se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.